

por el retrato de la honestidad: *Olivam uberem nomen tuum*: Se aparece aquel maligno, y publica aquella fragilidad, que ni aun el ayre la sabía: *Ad vocem loquelæ, grandis exarsit ignis*: y ved ya disueltos todos los tratados: ya no puede encontrar partidos convenientes; ya se desvanecieron todas las ventajas esperadas; y ved la familia toda deshecha en discordias: *Et combusta sunt fruteta ejus*. Lo mismo se ha de discurrir de todo género de personas, con cuya infamia queda infamada la familia, y los descendientes, á lo ménos por muchos años; y desvanecidas juntamente las esperanzas de aquellas ventajas, honores ó lucros que justamente podían esperar: *Ad vocem loquelæ, grandis exarsit ignis in ea, & combusta sunt fruteta ejus*. ¿No tuvo, pues, razon Santiago en decir que esta lengua: *Inflamat rotam nativitatís nostræ, seriem genealogiarum*; y decir que es *universitas iniquitatis*?

Quizá dirá alguno: ¿luego no será jamas lícito descubrir un hecho, aunque sea verdadero, si es infamatorio? Respondo, que puede darse el caso en que sea lícito; pero

solamente (estadme bien atentos) quando se observen las debidas circunstancias: quiero decir; primeramente, quando sea absolutamente necesario por el bien comun, ó por bien notable propio, ó del próximo. Segundo, quando se manifieste á aquellas personas solamente, que son absolutamente necesarias. Tercero, quando se les descubra con la obligacion de no poderlo decir á otros, y esto con el fin de que pongan el remedio necesario, para impedir el mal que razonablemente se teme, ó si ha sucedido, para que no pase mas adelante: observadas todas estas circunstancias, no solo no es ilícito, sino tambien lícito y loable el manifestarle; porque esto no es infamar al próximo, sino justamente defender á la comunidad, á sí mismo ú al próximo, y la infamia que se sigue es absolutamente fuera de la intencion del que descubre: así Santo Tomás (1): *Ille qui malitiam alicujus manifestat ei, qui habet corrigere, vel etiam (si sit incorrigibilis) in conspectu Ecclesiæ, ut confusus, à peccato desistat, vel saltem ut alii ab ejus conspectu corruptivo discedant; ser-*

(1) In 4. dist. 14. q. 2. art. 5. q. 2. ad 1.

servato ordine charitatis fraternæ, non injuste famam auferit: Unde non tenetur ad famæ restitutionem. Pondré dos exemplos que podrán servir de regla para otros casos semejantes. Hay v. g. un sujeto comunmente tenido en grande y buena fama, y quizá muy graduado; éste visita con frecuencia á título de una amistad honesta, á una familia, en la qual mira á la hija ó á la muger con inclinacion, la arma lazos y hace muchas tentativas para que condescienda con sus deseos deshonestos: la hija ó la muger se resiste; pero no se fia de sí misma, y se siente en un gran peligro de caer, no sabe cómo cortar ó impedir este tropiezo, porque si es hija, no puede disponer nada, y si muger, sujeta al marido, que quiere en casa aquel sujeto, no puede despedir á este personage, deshonesto, insidiador de su castidad y de su alma; y como está tenido por toda la familia, por su pública opinion, por su grado y ministerio, por hombre muy seguro, lo dexan entrar y salir á su voluntad en todas las salas y quartos, y tratar á solas con quien quiere; la hija ó la muger estrechada por su conciencia y

por el docto Confesor, le ha dicho muchas veces seriamente, que no vaya jamas adonde ella esté sola; pero él fiado en su buen concepto, no desiste; por lo qual ó la vence, ó la sitia con gran peligro de vencerla. ¿Que debe hacer ésta? Le debe decir con resolucion: Señor, si vmd. no me dexa se lo diré á mi padre, ó á mi marido, para que despida á vmd. de casa; y de lo que resulte, echese á sí mismo la culpa; sin embargo de esto, no desiste, sino que prosigue provocándola, en este caso se lo debe decir á su padre y á marido baxo profundo secreto, para que sin publicar los atentados de aquel indigno, lo reprehenda, le cargue la mano, y lo despida de su casa: Este es el partido único y necesario que debe tomar para la defensa justa de su alma, y si queda infamado para con el padre ó marido, atribúyasele á sí, porque él se lo buscó.

Igualmente si para recibir un consejo necesario en materia de mucha importancia, no se puede hallar otro consejero sino aquel que conoce á la persona que necesariamente se ha de descubrir, exigido ante todas las cosas del consejero un profundo se-

creto sobre lo que se le ha de participar, y obtenido éste, entónces se le puede manifestar la persona, siendo necesario, para que le dé el consejo oportuno, porque la necesidad en que se halla el aconsejado, le excusa del pecado de detraccion. Fuera de estos casos ú otros semejantes nunca es lícito descubrir la culpa infamatoria del próximo á persona alguna de propia voluntad: digo de propia voluntad, porque en juicio legal el testigo legal citado debe decir en conciencia la verdad como es en sí, de lo que ha visto ú oído á otros.

Quien infama pues al próximo irrazonablemente y sin razon justa, además de cometer un pecado grave contra caridad y contra justicia, incurre en la obligacion de resarcir y restituir todos los perjuicios: pero *hoc opus, hic labor est*; porque la restitucion se ha de hacer segun los modos insinuados arriba, con los quales se quita, ó se hiere la fama gravemente. Lo cierto es que quien infama calumniando é imponiendo lo falso, debe declarar aun con juramento si fuese necesario, que era falso lo que dixo, y esto no solo delante de aquellos con quienes lo habló, sino

tambien delante de aquellos á quienes se lo contó el que se lo oyó á él, si éste rehusa hacerlo, y si el caso se hizo público, está obligado á desdecirse con pública retractacion, de suerte que llegue á la noticia comun; pues así lo pide la justicia, gravemente vulnerada, como qualquiera lo conoce. ¡Oh pesos de la mala lengua! ¡y qué difíciles de cumplirse! y por lo mismo, ¡qué fáciles á condenar á uno eternamente! El que descubrió el hecho verdadero, pero oculto, debe declarar delante de aquellos que lo supieron, que se engañó, y que obró mal; siendo muy cierto que se engañó, y que obró mal en decir lo que no debía. Debe además de esto procurar por todos los medios posibles, poner aquella persona en buena opinion, y hablar de ella lo mejor que se pueda; y si no fuese moralmente posible, hacerle una compensacion adecuada; la ha de hacer en otro género de bienes, ya sea con dinero ó en otra cosa, ó de qualquier otro modo. Toda esta es doctrina de Santo Tomás, oíd sus palabras: *Aliquis potest alicui famam tripliciter auferre: uno modo verum dicendo, & juste,* como sucede en los casos ar-

ri-

riba alegados: *Putá cum aliquis crimen alicujus prodit, ordine debito servato; & tunc non tenetur ad restitutionem famæ; alio modo falsum dicendo, & injuste; & tunc tenetur restituere famam confitendo, se falsum dixisse: tertio modo, verum dicendo, sed injuste; puta cum aliquis prodit crimen alterius contra ordinem debitum, & tunc tenetur ad restitutionem famæ quantum potest, sine mendatio tamen; utpote quod dicat se male dixisse, vel quod injuste diffamaverit; vel si non potest famam restituere, debet ei aliter recompensare* (1). Mas ¿qué diremos de los daños reales que se siguen muchas veces de las detracciones injustamente hechas, ó imponiendo cosas falsas, ó revelando las verdaderas, pero ocultas; ó aumentando notablemente las verdaderas ya sabidas? Segun la comun de todos los Teólogos el detractor está obligado á la compensacion de todos esos daños, pues habiendo sido la causa de ellos con su accion injusta de murmurar, está obligado á resarcirlo segun el juicio del prudente y docto Confesor despues de pesadas bien las

circunstancias del negocio; por lo qual quien con sus detracciones injustas fué causa; de que aquel Eclesiástico no consiguiese tal beneficio, que aquel otro no lograrse tal empleo lucrativo; que aquella familia quedase excluida de una herencia; que aquel oficial fuese despedido de la fábrica en donde tenia sus ganancias; que aquella doncella perdiese su conveniencia matrimonial, muy útil á ella y á su familia; y en otros casos semejantes, debe el detractor compensar todos los daños causados á medida de la certidumbre que ellos tenian de lograr tales bienes, si no se los hubiese impedido su lengua maldiciente, y queda tan estrechamente obligado, que si muriese sin hacer esta compensacion de bienes, pasa la obligacion á sus herederos, porque siendo obligacion real, esto es, que cae sobre sus bienes, pasa á aquellos que los adquieren; y siendo esta obligacion de derecho natural, no hay persona humana que tenga facultad para perdonarla, sino la misma persona damnificada, que con toda liberalidad declare, *te perdono libremente toda quanta compensacion me de.*

(1) 2. 2. q. 62. art. 2. ad 2.

debes. Todas estas doctrinas están fundadas sobre los principios del derecho natural y de la Teología Moral, comun de todos los Autores. Pues ahora bien, fieles míos, ¿qué decís de tantos agravios, de que se carga la mala lengua? ¿Pensáis, que se hablaría con tanta facilidad del mal del próximo, si se consideraran estas importantísimas consecuencias, ya de desdeñarse, ó ya de soltar el dinero, ó de reintegrar los daños, quanto sea posible, ó de condenarse perpetuamente?

Sí, fieles amados, he dicho que el maldiciente está en el punto de perecer eternamente; no solo por las dificultades que tiene que vencer para el cumplimiento de las obligaciones que contrae; sino tambien por las amenazas que Dios pronuncia contra él en las Sagradas Escrituras; pues á los detractores se les intima por la palabra divina, una muerte repentina, que improvisamente les coja: hijo mio, dice en los Proverbios, no te mezcles con los detractores; porque improvisamente caerán en la perdición: *Filii mihi... Cum detractoribus ne commiscearis, quoniam repente*

consurget perditio eorum (1). Á semejante hombre, dice en otro lugar, le cogerá de repente su perdición, y quedará quebrantado eternamente: *Huic ex templo veniet perditio sua, & conteretur, nec habebit ultra medicinam* (2).

Ved aquí los hechos revelados, que comprueban las Profecías: Ya sabéis el hecho citado tambien en otra parte, de las murmuraciones de Coré, Datan y Abiron contra Moisés: ¿y cómo perecieron? Separaos todos, dixo Dios á Moisés, de esos murmuradores, que los quiero echar repentinamente del mundo: *Separami de medio congregationis hujus ut eos repente disperdam*; y así realmente sucedió; pues luego que los demás se apartaron de aquellos maldicientes, en un momento se abrió la tierra á sus pies, y los tragó vivos: *Disrupta est terra sub pedibus eorum... descenderuntque vivi in infernum, aperti humo, & perierunt de medio multitudinis* (3). Ni fué diverso el fin de aquellas otras malas lenguas aguzadas contra el mismo Moisés; que habiendo pedido y logrado las aves deseadas, con que hartar su desenfrenada

(1) Prov. 24. (2) Prov. 4. (3) Num. cap. 16.

gula; cayó tan de repente sobre ellas la ira del Señor, que teniendo aun entre los dientes la comida, lograda con la violencia de sus murmuraciones, sufrieron, quando ménos pensaban, el azote gravísimo del Señor: *Adhuc carnes erant indentibus eorum, nec defecerat hujusmodi cibus, & ecce furor domini concitatus est in populum, percussitque eum plaga magna nimis* (1). Y añade el Profeta David, *& occidit pingues eorum* (2). Del mismo modo, y por la misma causa, de murmuracion contra Moisés, perecieron muchos del pueblo Hebreo, de las picaduras de las serpientes venenosas, enviadas repentinamente por Dios para matarlos: *Quam obrem misit Dominus in populum ignitos serpentes; ad quorum plagas & mortes plurimorum, venerunt ad Moysen, atque dixerunt: peccavimus* (3). Por cuyo motivo, el restante del pueblo fué á humillarse y á pedir perdon á Moisés: ved aquí, fieles amados, la muerte de los murmuradores.

Pero lo que mas debe aterrarse, el perpetuo destierro del Reyno de los Cielos, profetizado por la misma palabra de Dios á los maldicientes. Son

odiosos á Dios, dice San Pablo: *Detractores Deo odibiles*. Los maldicientes, dice en otra parte, no poseerán el reyno de Dios: *Maledici... Regnum Dei non possidebunt*. Luego, dirá quizá alguno, ¿luego no hay remedio para quien se precipita en semejante pecado? Sí, hay tambien remedio para este pecado, como para los demás; qual es el serio, y verdadero arrepentimiento, juntamente con la verdadera y resuelta voluntad de resarcir los daños causados á la fama, y á la hacienda, si realmente se siguiéron: pero como la recompensa, según el grado que se requiere, y queda explicado arriba, es difícil de practicarse, mayormente por quien está muy habituado á hablar mal; por lo que es culpable de muchas infamias, y respeto á muchas personas: por tanto, es muy fácil condenarse, y verificarse que: *Maledici regnum Dei non possidebunt*. Luego, quien se reconozca culpado de estos pecados, y de estos daños, consulte sus obligaciones con un sabio y docto Confesor; y practique diligentemente, lo que se le diga que debe hacer para reintegrar á las personas

(1) Num. cap. 11. v. 33. (2) alm. 77. (3) Num. 21. v. 6. 7.
Tom. II. Iii

damnificadas; resolviendo de estar siempre muy sobre sí, para no hablar jamas nada malo contra el próximo: no haciéndolo así, debe temer mucho de su salvacion, siendo inevitable esta alternativa, ó desdecirse, ó condenarse; ó restituir ó perecer eternamente.

DISCURSO LVIII.

Sobre la muerte sobrenatural, esto es, sobre el escándalo: y primeramente del escándalo de las palabras.

Si es gran crueldad, fieles amados, privar injustamente al próximo de su vida natural y civil; ha de ser máxima, precisamente, el privarlo de la vida sobrenatural. Se priva de la vida natural, haciendo que el alma se separe del cuerpo: se priva de la civil, con quitarle la fama; y se priva de la sobrenatural, quitándole la gracia de Dios. Se priva de la primera, con la espada ó cosa semejante. Se priva de la segunda, con la murmuracion, ó detraction; y se priva de la tercera, con el escándalo. De lo qual, podeis inferir que quanto excede en precio la Divina Gracia á la vida y

á la fama; tanto excede en maldad el escándalo, al homicidio, y á la detraction; y si contra las dos primeras hemos dirigido los dos discursos antecedentes; exige la justicia, que dirijamos otros dos contra el escándalo, que serán éste, y el siguiente Discurso.

¿Qué cosa es escándalo? Es, segun Santo Tomás, seguido por los Teólogos, un dicho ú hecho malo que oido, ó visto por otros, les da ocasion de su ruina espiritual: *Scandalum est dictum, vel factum minus rectum, præbens alteri occasionem ruinæ* (1). Este hecho ó dicho malo escandaloso, puede ser, como todos conocen, solamente leve, y que solamente induce á pecar venialmente; y entónces, regularmente hablando, el escándalo es venial solamente; pero quando el hecho ó dicho escandaloso es pecado grave; ó aunque leve, se hace con ánimo de inducir á pecado mortal; ó con una accion mortal se induce á pecar venialmente, entónces el escándalo es pecado mortal: así lo dice el mismo Santo Tomás: *Si intendat inducere proximum in peccatum mortale, mortaliter peccat; si autem intendat inducere* ad

(1) 2. 2. q. 43 a. 1.

ad aliquod veniale, peccat venialiter, quantum pertinet ad rationem scandali; quia si intenderet ducere in peccatum veniale per actum mortalis peccati, peccaret mortaliter; sed hoc accideret scandalo. Aquí hablaremos solamente del escándalo que sea dicho, esto es, de palabras; pero de palabras mortalmente escandalosas.

Distinguen los Teólogos con Santo Tomás, el escándalo, en activo y pasivo: el activo, son las palabras, ú acciones escandalosas que se hacen. El pasivo, es la misma caída del que recibe el escándalo; ó la ruina que el próximo padece: y el activo, las obras que ocasionan esta ruina: v. gr. un sugeto habla ó induce á otra persona á que peque con él: el que induce ó tienta, se llama escándalo activo: si la persona tentada cede y consiente, se llama escándalo pasivo. Nosotros hablaremos aquí del activo; esto es, de las personas que dan el escándalo con su hablar escandaloso.

Acerca de este escándalo activo, debo manifestar quatro engaños en que se hallan muchos, que juzgan que solo dan escándalo, quando dicen ó hacen cosas malas delante de personas buenas, y que no

tan fácilmente se inducen al mal; pero quando las dicen ó hacen delante de personas libertinas, malas, y disolutas como ellos, creen que no es escándalo. Este es el primero, y muy grande engaño: pues ántes bien, entónces es mas propiamente escándalo activo: la razon es esta: el escándalo, como hemos dicho, es un dicho, ú hecho malo, que da ocasion de pecar á otros; luego, tanto mas se verificará que una accion es escandalosa, quanto sea mas eficaz de causar caída, y pecado en los otros: es así, que es cosa muy fácil, que los malos, oyendo, ó viendo á uno decir, ó hacer mal, caigan tambien ellos en aquel mismo mal: luego entónces es mas verdadero escándalo, quando las palabras que se dicen, ó las acciones que se hacen, se hacen ó se dicen delante de personas mas fáciles y dispuestas á pecar, que quando se hacen ó dicen delante de personas mas difíciles á pecar. Y si me decís, que á estas personas buenas, les causan mayor admiracion las palabras y acciones malas, que á los hombres malos, os diré que es muy cierto: pero el escándalo no consiste en causar admiracion; sino en inducir y pravocar á pecar: